



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00468 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en los autos calendados 20 de agosto y 3 de noviembre de 2020 se dispondrá su rechazo; no se informó que tuviera en su poder la factura No. 1486 base de la ejecución, y con ello, mal haría el Despacho en librar la ejecución, cuando la parte promotora de la acción no detenta el cartular.

Si bien el togado del extremo actor indicó en el escrito de subsanación que, la factura se encuentra a disposición de otro Juzgado, no se puede desconocer la virtualidad ejecutiva del documento original y en esta oportunidad no hay lugar a allegarlo en físico, empero, el demandante debería estar en la posición de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera, situación que no se puede colegir en el presente asunto; el mismo usuario no tiene la certeza del momento en que lo volverá a tener bajo su custodia, ni el estado actual del mismo, por ende, se rechaza la demanda al no acreditarse la subsanación en los términos de los autos prenotados. Por consiguiente, se **RESUELVE**,

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

**TERCERO:** infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  
No. \_\_\_ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil  
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO